Emito a Vine Color de papel Seliado, para el gasto de essa 82/2 y demàs Lugares de su jurisdicion, en el año que viene de 1736 de los Sellos que Ven reconvera por el Toftimonio adjunto, que los acompaña, des escullos 125. Eintely, que empaquetados, esterados, y tiados, se han entregado à la parte de Don Francisco Ynigo Santibanez, y Don Matheu Fernandez de Veliejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y Vzze se servirà de mandar, que por el peso se les de Testimonio de averlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Confejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando Vracque hasta que llegue el caso de abrirse dichos Balones, estèn cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V prey al tiempo que se abran, y repartan, sea con su assistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento,. procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gasto en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele aver en las Cabezas. de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido este bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurfo de proveerfe. I por lo que mira al Papel Sellado, que huviere sobrado de este presente año ( ù de algunos de los antecedentes) se servirà Von mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buelto, como assimismo del que se buviere rubricado, o no, por falta de algun Sello, à fin de que à las partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendran de no dar seles el recibo de sus entrega, por estàr assi acordado por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del expressado Papel en essa 82/2 à alguno de sus Partidos, me avisarà Vive del que se necessitare, con anticipacion de tiempo, para su puntual remessa. Nuestro Señor guarde à V > E muchos años, como defeo. Madrid à -3 - de Septambre de 1735

bior Corregidor, Governador, à Justicia Mayor de la

